



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2019-01237-00

Una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42, en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso, observa el Despacho que se hace necesario dejar sin valor y efecto el auto calendado el 24 de febrero de 2021¹, que ordenó fijar en lista el presente proceso para proferir sentencia al tener de lo normado en el artículo 120 ibídem, como quiera que revisado el expediente se denota que la parte ejecutante al descorrer las excepciones (fls.106-107) solicitó pruebas, las cuales se deben decretar y practicar en audiencia prevista en el artículo 392 ejusdem. Por consiguiente, no se reúnen los requisitos del 278 del estatuto procesal para dictarse sentencia anticipada.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal “*que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes*”, el Despacho Resuelve:

1.- APARTARSE de los efectos jurídicos del auto adiado el 24 de febrero de 2021, por lo brevemente expuesto en precedencia.

2.. En su lugar, y con el fin de continuar con el correspondiente trámite atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 222 de 2021, artículo 1°, que prevé: “**Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2021...**”, sin perjuicio que conforme allí mismo se señala, esa prórroga finalice “**antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente**”, cuyo hecho hace necesario que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales, **CÍTESE NUEVAMENTE** a la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **9:30 am del día 8 de JULIO del año 2021**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

¹ Folio 117

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

3.- DECRETAR LAS PRUEBAS en el presente asunto fijando las siguientes:

PARTE EJECUTANTE

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la demanda y al descorrer las excepciones.

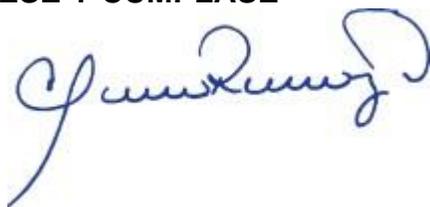
INTERROGATORIO DE PARTE del representante legal o quien haga sus veces de **F&R IDEAS E INNOVACIÓN SAS**, dentro del curso de la audiencia arriba programada, siempre y cuando concurra a la audiencia, toda vez que se encuentra representado por curador ad litem.

DECLARACIÓN DE PARTE del ejecutante **ALVARO ANDRES VANEGAS TOLOZA**, al tenor de lo normado en el artículo 165 del CGP.

PAR TE EJECUTADA

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 26 de mayo de 2021,
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria